PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA DEVOLUCION TOTAL DE LOS APORTES DE QUIENES NO ACCEDERAN A UNA PENSION EN EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES

El Congresista de la República que suscribe, **MÁRTIRES LIZANA SANTOS**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de las leyes que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú y los artículos 74º y 75º del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LA DEVOLUCION TOTAL DE LOS APORTES DE QUIENES NO ACCEDERÁN A UNA PENSION EN EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES

ARTÍCULO 1° Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto disponer la devolución de los aportes efectuados al Sistema Nacional de Pensiones por aquellas personas que no cuentan con los veinte (20) años de aportes y no podrán obtener una pensión de jubilación.

ARTÍCULO 2° Devolución de aportes

Dispóngase que las personas que aportaron al Sistema Nacional de Pensiones, que, de acuerdo a su edad cronológica, no alcancen una pensión de jubilación por no contar con los veinte (20) años de aportes, puedan solicitar la devolución del íntegro de sus aportes efectuados durante su vida laboral más los intereses dispuestos en el artículo 3.

Firmado digitalmente por: SILUPU INGA Maria Luisa FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 10/07/2020 16:29:10-0500

Firmado digitalmente por: ZARATE ANTON Edward Alexander FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 10/07/2020 16:05:56-0500

Firmado digitalmente por: VIVANCO REYES Miguel Angel FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 10/07/2020 17:14:04-0500

<u>ARTÍCULO 3°</u> Cálculo de los intereses de los aportes

Dispóngase que las devoluciones de los fondos dispuesto en el artículo 2, comprenderán los aportes insolutos efectuados durante la vida laboral a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) más los intereses respectivos, que serán calculados utilizando la tasa promedio de interés pasiva en moneda nacional para plazos mayores a un (1) año que publica el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

<u>ARTÍCULO 4°</u> Racionalización

Dispóngase la racionalización y reestructuración financiera de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a fin de obtener los recursos y lograr los objetivos establecidos en la presente ley.

<u>ARTÍCULO 5°</u>. Intangibilidad de los aportes devueltos

La devolución de los aportes más los intereses respectivos dispuestos en la presente Ley, tienen la condición de intangibilidad, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, cualquier forma de afectación, sea por orden judicial y/o administrativa sin distingo en la cuenta en la que hayan sido depositados.

Lo señalado en la presente disposición no se aplica a las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo de 30% de lo devuelto.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

<u>ARTÍCULO ÚNICO.</u> Reglamentación

La presente norma será reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo de 30 días y la devolución del íntegro de los aportes de los a[illegible]s, materia de la presente norma, no podrá exceder de 60 días calendarios.

Lima, 08 julio de 2020.

Firmado digitalmente por: VASQUEZ GUTIERREZ Widman Napoleon FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 10/07/2020 17:50:46-0500

Firmado digitalmente por: AYASTA DE DIAZ Rita Elena FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 10/07/2020 15:33:04-0500

Firmado digitalmente por: LIZANA SANTOS Martires FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 08/07/2020 19:34:47-0500

Firmado digitalmente por: COLUMBUS MURATA Diethell FIR 40826681 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 10/07/2020 13:17:44-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú establece en el artículo 11° lo siguiente:

> ***"Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento.***
>
> ***La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado".*** (énfasis nuestro).

El sistema de pensiones en el Perú está conformado por el Sistema Privado de Pensiones (SPP) y por la Oficina de Normalización Previsional. El primero es aquel sistema conformado por los aportes individuales realizados por cada persona y es administrada por una entidad (AFP) con la finalidad de obtener una rentabilidad que a lo largo del tiempo pueda acrecentar cada cuenta individual.

El Sistema Público o Tradicional a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) es aquel donde todos los aportantes contribuyen a un fondo común que, se entiende que debe financiar a los jubilados.

La Oficina de Normalización Previsional - ONP fue creada mediante el Decreto Ley N° 25967, modificada por la Ley N° 26323 que le encargó, a partir del 1 de junio de 1994, la administración del Sistema Nacional de Pensiones - SNP y del Fondo de Pensiones regulados por el Decreto Ley N° 19990. Adicionalmente se otorgó a la institución la gestión de otros regímenes pensionarios administrados por el Estado.[1]

En la actualidad los sistemas pensionarios públicos que agrupan a la mayor cantidad de trabajadores son:

- Sistema Nacional de Pensiones, que se rige por el Decreto Ley 19990 y es administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) la cual ha tenido actuaciones muy controversiales últimamente.

- el Sistema Nacional de Pensiones, regido por DS 054-97-EF, que se basa en las administradoras de fondos de pensiones (AFP´s) también muy cuestionadas por la baja rentabilidad y pérdidas que están ocasionando a sus afiliados.

---

1 https://www.onp.gob.pe/acerca_onp/historia#:~:text=%E2%80%8B%E2%80%8B%E2%80%8B%E2%80%8B%E2%80%8B.de%20Pensiones%20regulados%20por%20el

Son muchas las denuncias respecto a que la ONP destina cuantiosos recursos en contratar estudios privados de abogados para litigar contra pensionistas que únicamente reclaman aumentos pequeños en su pensión, tanto así que, el costo de dichos abogados es superior a los reclamos de los recurrentes. En base a eso se dado una ley para que la ONP se allane a esos reclamos, ya que por su monto no ameritan la contratación de esos estudios de abogados costosos.

Es así como mediante Ley Nº 30927 se faculta a la Oficina de Normalización Previsional para conciliar, desistirse, transigir o allanarse en los procesos judiciales en materia previsional del régimen pensionario establecido por el decreto ley 19990.

El sistema nacional de pensiones en la práctica como ya se ha manifestado se maneja de una manera solidaria es decir, los que están en actividad subsidian a los jubilados, no hay cuenta personal de capitalización como si se da en el Sistema Privado de Pensiones.

Asimismo, sin importar cuanto ha aportado el trabajador durante su vida laboral, la ONP otorga a sus afiliados un tope para las pensiones que otorga, esto es, para poder acceder a una pensión regular es necesario cumplir dos requisitos:

- Haber aportado mínimo de 20 años de aportación continuas o acumuladas.
- Haber cumplido 65 de edad, tanto para hombres o mujeres.

De cumplir los requisitos se accede a un pensión que se calcula en base a sus aportes y que **no puede superar los S/. 893.00 (ochocientos noventa y tres soles).**

El gran problema que existe hoy en día, es que miles de trabajadores, debido a la informalidad existente en nuestro país, llegan a los 65 años sin haber alcanzado, ni por asomo, a los 20 años exigidos para acceder a una pensión, ellos lo pierden todo, no percibirán nada de la ONP, como si lo harían en el Sistema Privado de Pensiones. Son millones de peruanos que están en esa situación, aportaron dos, tres, cinco o diez años y, sin embargo, pierden todo lo aportado.

Lo mismo ocurre con aquellos que habiendo estado aportando a la ONP se pasaron al Sistema Privado de Pensiones, para esos casos se estableció una modalidad de recuperación esos fondos, a través de los denominados Bonos de Reconocimiento, pero se han establecido en condiciones caprichosas, tanto así que, muy pocos pueden acceder a ellos, la gran mayoría de trabajadores que se ha pasado de la ONP al SPP pierden sus aportes, empiezan de cero.

Conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro de indicadores del Bono de Reconocimiento del 2008 al 2019, se ha desembolsado millones de soles en pago de dicho bono.

CUADRO N° 1: INDICADORES DE BONOS DE RECONOCIMIENTO, 2008 - 2019
(En Soles)

		Al 31/12/08	Al 31/12/09	Al 31/12/10	Al 31/12/11	Al 30/12/12	Al 30/12/13	Al 31/12/14	Al 31/12/15	Al 31/12/16	AL 31/12/17	AL 31/12/18	AL 31/12/19
1/	Solicitudes de inicio de trámite aceptadas	3,262	3,178	4,296	4,729	4,015	8,506	14,211	18,775	24,388	31,113	38,611	46,471
2/	Cantidad de solicitudes aptas para título	46	128	313	64	309	257	188	139	460	307	304	437
3/	Cantidad de constancias de bono emitidas	332,800	316,309	305,017	292,872	290,115	289,864	289,904	290,086	292,917	298,613	305,223	310,883
4/	Valor nominal de constancias emitidas	4,862,762,232	4,738,683,057	4,405,746,591	4,375,684,646	4,388,546,297	4,408,260,361	4,443,204,007	4,473,359,435	4,517,564,384	4,578,107,415	4,643,008,462	4,698,133,857
	(4.1) Valor nominal de constancias pagadas	1,681,930,100	1,776,419,265	2,023,466,896	2,181,650,888	2,359,558,942	2,499,224,661	2,713,421,260	2,915,169,149	3,092,905,571	3,322,863,556	3,653,644,113	3,913,264,810
	(4.2) Valor nominal de constancias por pagar	3,180,832,132	2,962,263,793	2,382,279,695	2,194,033,758	2,028,987,355	1,909,035,700	1,729,782,748	1,558,190,286	1,424,658,813	1,255,243,858	989,364,348	784,869,047
5/	Valor presente de constancias emitidas			11,718,424,854	11,912,038,072	12,084,927,580	12,282,200,487	12,522,482,917	12,799,188,858	13,052,800,986	13,258,998,089	13,486,246,575	13,678,076,877
	(5.1) Valor presente de constancias pagadas			4,964,090,003	5,412,309,724	5,933,988,005	6,344,842,453	6,990,069,217	7,615,224,099	8,189,981,221	8,951,041,020	10,063,719,899	10,946,986,105
	(5.2) Valor presente de constancias por pagar			6,754,334,852	6,499,728,348	6,150,939,575	5,937,358,034	5,532,413,700	5,183,964,759	4,862,819,765	4,307,957,069	3,422,526,675	2,731,090,772
6/	Cantidad de solicitudes pagadas	61,697	66,364	75,941	82,846	90,974	98,321	109,451	121,026	131,762	146,706	176,619	198,592
7/	Cantidad de títulos redimidos (incluye pagadas y por pagar)	38,859	42,272	49,639	55,399	61,258	67,111	73,973	81,727	90,520	102,738	131,549	147,822
8/	Cantidad de títulos emitidos válidos	272,593	255,962	244,356	232,446	229,891	228,888	231,020	230,724	230,976	233,942	238,245	241,183
9/	Valor nominal de títulos emitidos	3,850,189,684	3,730,202,324	3,674,411,630	3,623,138,715	3,621,267,602	3,633,166,466	3,671,905,994	3,689,213,727	3,701,666,068	3,729,880,954	3,765,770,797	3,791,126,054
	(9.1) Valor nominal de títulos pagados	1,130,101,588	1,212,472,984	1,429,214,618	1,564,745,927	1,719,573,283	1,829,024,819	2,001,320,376	2,161,761,762	2,308,880,475	2,500,002,736	2,796,119,250	3,019,993,093
	(9.2) Valor nominal de títulos por pagar	2,720,088,096	2,517,729,341	2,245,197,013	2,058,392,788	1,901,694,319	1,804,141,647	1,670,585,618	1,527,451,965	1,392,785,593	1,229,878,218	969,651,548	771,132,960
10/	Valor presente de títulos emitidos			10,113,164,306	10,254,981,642	10,403,153,033	10,591,534,669	10,869,911,516	11,133,527,037	11,319,559,728	11,459,400,134	11,646,642,048	11,770,470,063
	(10.1) Valor presente de títulos pagados			3,724,170,949	4,128,552,705	4,606,722,094	4,953,351,691	5,510,509,002	6,046,985,388	6,556,500,585	7,232,545,541	8,280,506,673	9,077,298,006
	(10.2) Valor presente de títulos por pagar			6,388,993,357	6,126,428,938	5,796,430,939	5,638,182,978	5,359,402,515	5,086,541,649	4,763,059,143	4,226,854,592	3,366,135,375	2,693,172,058

Nota: Los Valores Actualizados al cierre de Diciembre 1999 están calculados con factores de actualización diferentes a los actuales.
Los Valores Nominales y Presentes de Constancias Emitidas están considerando el total de Constancias con Título y sin Título
Los valores presentes de los periodos diciembre 2008, enero 2009 - agosto 2009, aún no se encuentran registrados, debido a que faltan ser actualizados por el método Bono de Quiebre.

1/ Cantidad mensual acumulada de solicitudes de inicio de trámite aceptadas.
2/ Cantidad acumulada de solicitudes aptas a emitir Título, incluye Bono 92, Bono 96 y Bono 2001.
3/ Cantidad acumulada desde el año 95 de Constancias de Bono Emitidas y Vigentes, incluye Bono 92, Bono 96 y Bono 2001.
4/ Valor Nominal acumulado de las Constancias Emitidas y Vigentes, incluye Bono 92, Bono 96 y Bono 2001.
4.1 Valor Nominal acumulado de Constancias Emitidas, Vigentes y Pagadas, incluye Bono 92, Bono 96 y Bono 2001. Para el año 99 no se tiene la información desagregada en "Pagadas y Por Pagar"
4.2 Valor Nominal acumulado de Constancias Emitidas, Vigentes y Por Pagar, incluye Bono 92, Bono 96 y Bono 2001. Para el año 99 no se tiene la información desagregada en "Pagadas y Por Pagar"
5/ Valor Actualizado acumulado de las Constancias Emitidas y Vigentes, incluye Bono 92, Bono 96 y Bono 2001.
5.1 Valor Actualizado acumulado según Valor Nominal Reconocido de las Constancias Emitidas,Vigentes y Pagadas, incluye Bono 92, Bono 96 y Bono 2001. Para el año 99 no se tiene la información desagregada en "Pagadas y Por Pagar"
5.2 Valor Actualizado acumulado según Valor Nominal de Constancia de las Constancias Emitidas,Vigentes y Por Pagar, incluye Bono 92, Bono 96 y Bono 2001 . Para el año 99 no se tiene la información desagregada en "Pagadas y Por Pagar"
6/ Cantidad acumulada desde al año 95 de las solicitudes pagadas, incluye Bono 92, Bono 96 y Bono 2001.
7/ Cantidad acumulada de Títulos emitidos válidos redimidos (pagados y por pagar) hasta la fecha de cierre del informe, incluye Bono 92 y 96
8/ Cantidad acumulada desde al año 95 de Títulos Emitidos y Vigentes, incluye Bono 92, Bono 96 y Bono 2001. Para el año 99 se tiene el total de Títulos Emitidos porque no se tiene la información desagregada en "Vigentes y Anulados"
9/ Valor Nominal acumulado de los Títulos Emitidos y Vigentes, incluye Bono 92, Bono 96 y Bono 2001.
9.1 Valor Nominal acumulado de Títulos Emitidos, Vigentes y Pagados, incluye Bono 92, Bono 96 y Bono 2001. Para el año 99 no se tiene la información desagregada en "Pagadas y Por Pagar"
9.2 Valor Nominal acumulado de Títulos Emitidos, Vigentes y Por Pagar, incluye Bono 92, Bono 96 y Bono 2001. Para el año 99 no se tiene la información desagregada en "Pagadas y Por Pagar"
10/ Valor Actualizado acumulado de los Títulos Emitidos y Vigentes, incluye Bono 92, Bono 96 y Bono 2001.
10.1 Valor Actualizado acumulado según Valor Nominal Reconocido de los Títulos Emitidos,Vigentes y Pagados, incluye Bono 92, Bono 96 y Bono 2001. Para el año 99 no se tiene la información desagregada en "Pagadas y Por Pagar"
10.2 Valor Actualizado acumulado según Valor Nominal Reconocido de los Títulos Emitidos,Vigentes y Por Pagar, incluye Bono 92, Bono 96 y Bono 2001. Para el año 99 no se tiene la información desagregada en "Pagadas y Por Pagar"

Fuente: Oficina de Normalización Previsional (ONP) - Dirección de Producción y Dirección de Prestaciones
Elaboración: Oficina de Normalización Previsional (ONP) - Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión

El gran pretexto de la ONP para mantener estas condiciones, de no devolver aportes o fijar un techo de S/. 893 (ochocientos noventa y tres soles), sus afiliados sin importar cuanto han aportado, deben subsidiar a los pensionistas más pobres del Perú.

Una simple inspección a las páginas de transparencia a la ONP se puede descubrir que los funcionarios de la misma se han puesto remuneraciones

elevadas, así como están tercerizando gran parte de sus labores, contratando empresas extranjeras para desmerecer los reclamos de los jubilados, que en casi todos los casos hacen reclamos por cantidades pequeñas para mejorar sus ínfimas pensiones.

Esta situación de pandemia y la tan cuestionada cuarentena, han ocasionado la quiebra de miles de empresas y la pérdida de millones de puestos de trabajo y, es necesario resarcir el daño ocasionado a los trabajadores, en especial a los que no cuentan con un empleo formal.

Por tal motivo, estamos proponiendo que la ONP devuelva los aportes a aquellos que no podrán alcanzar pensión alguna, si bien es cierto que el Ministerio de Economía ha contestado que "***no se puede devolver lo que no existe***", si es cierto eso, habría que preguntar ***¿por qué no existen esos aportes? ¿Qué están haciendo con ese dinero?***

Todo dinero tiene un costo, no es posible que los aportes de los afiliados se vayan en pagar jugosos sueldos de los funcionarios y a las empresas que están tercerizando servicios que la ONP debería realizar. Asimismo, en la contratación de estudios de abogados costosos para la defensa de la institución ante los procesos iniciados por los humildes jubilados.

Esta situación hace necesaria la reorganización de la ONP, no es posible que una organización encargada de administrar las pensiones de los trabajadores más humildes gaste en publicidad estatal, consultorías, asesorías y en sueldos elevados de sus funcionarios y trabajadores. Al racionalizar los gastos de la ONP se podría cubrir la devolución de los aportes materia de la presente ley.

Por ese motivo, estamos proponiendo algunas medidas para paliar esta grave situación en la que se encuentran los trabajadores que alguna vez aportaron al SNP y, por su edad no llegan a los 20 años de aportación al cumplir los 65 años.

Estamos proponiendo que a aquellos, que luego de un cálculo cronológico no van a llegar a los 20 años de aportación al SNP a los 65 años **se les devuelva el íntegro de los aportes**, esto será voluntario ya que algunos podrían (dependiendo de su edad y número de aportes) aportar de manera facultativa para poder acceder a su pensión.

Asimismo, en caso que un trabajador está en la actualidad aportando a la ONP y por su edad no podrá alcanzar una pensión, el empleador deberá dejar sin efecto dicha aportación a pedido del trabajador. Cabe destacar que su condición de aportante le da algunos beneficios como la pensión de invalidez o sobrevivencia en caso de algún accidente u otra eventualidad.

Reiteramos que parte de esta devolución se podría financiar con una reducción de los gastos superfluos que la ONP realiza, así como en la racionalización de los sueldos y remuneraciones de sus funcionarios.

El actual jefe de la ONP percibe un sueldo superior a los S/. 28,000 (veintiocho mil y 00/100 soles) los gerentes supervisores y asesores ganan sueldos cercanos, muy distantes a las la pensiones que pagan a los jubilados, esta situación contesta lo dicho por la Ministra de Economía, ese dinero no existe porque están subsidiando los sueldos de los funcionarios de la ONP.

El Poder Ejecutivo para paliar esta pandemia está otorgando bonos, subsidios al transporte, a las empresas con Reactiva Perú (muchas de ellas compañías cuestionadas), cantidades enormes de publicidad estatal para campañas de concientización, contratando médicos cubanos y otros subsidios más, pero no quieren devolver el dinero a ex trabajadores que aportaron al SNP y por el desempleo que existe, han optado por la informalidad y no podrán alcanzar una pensión del Estado.

Finalmente, a continuación, se puede apreciar información relevante respecto a la recaudación realizada del SNP desde el año 2008 hasta noviembre de 2019, así como su evolución a lo largo de los años.

RECAUDACIÓN
Cuadro N° 3

Evolución de la Recaudación Bruta al SNP, a NOVIEMBRE de 2019
(En miles de Soles)

AÑOS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
2008	129,060.9	86,456.7	90,446.5	96,212.1	95,331.9	101,132.3	103,820.3	148,510.7	109,012.5	109,282.8	110,283.7	115,019.3	**1,294,569.6**
2009	166,881.2	109,030.4	112,642.7	112,027.4	117,316.6	122,770.3	120,043.1	124,324.4	123,649.3	125,707.8	129,972.7	132,380.7	**1,496,746.5**
2010	140,192.0	123,681.1	132,427.3	130,912.0	135,516.5	141,176.2	143,560.9	149,259.1	152,530.8	156,135.1	160,932.1	162,470.9	**1,728,794.1**
2011	160,461.1	153,392.7	161,374.7	159,068.5	169,735.3	172,216.0	170,339.9	180,204.4	183,852.4	187,026.6	191,991.9	194,108.3	**2,083,771.7**
2012	204,046.2	190,835.2	188,816.3	189,841.5	201,691.8	199,560.0	213,364.7	216,005.5	215,492.8	221,821.0	225,514.9	226,583.9	**2,493,573.8**
2013	244,297.2	223,538.0	226,064.2	228,435.2	239,039.7	235,133.9	242,556.6	245,744.8	248,565.5	254,310.0	254,033.2	253,208.1	**2,894,926.4**
2014	261,091.5	243,026.3	249,951.6	249,961.2	260,420.5	255,742.9	258,811.7	270,479.0	269,959.2	272,610.1	269,210.9	279,462.8	**3,140,727.7**
2015	278,588.5	260,835.5	265,909.9	266,799.3	276,937.2	280,036.5	305,580.7	294,216.4	292,208.8	291,534.6	293,454.9	311,083.4	**3,417,185.6**
2016	295,590.3	279,232.8	279,304.6	286,347.0	294,462.2	310,798.6	298,285.4	311,392.1	309,094.5	299,034.3	312,302.9	315,892.2	**3,591,736.9**
2017	301,732.3	290,255.7	298,153.8	283,808.7	314,564.5	302,914.9	299,980.7	316,628.4	309,903.8	317,100.6	328,253.3	333,143.1	**3,696,439.8**
2018	346,944.4	313,664.4	309,879.4	328,742.7	338,798.4	306,302.0	355,158.7	337,170.9	327,953.6	339,942.4	340,860.5	341,536.5	**3,986,953.9**
2019	323,462.9	323,720.2	320,788.0	326,092.0	347,401.8	315,601.8	352,885.3	350,013.9	344,489.5	354,378.1	345,257.4		**3,704,090.9**

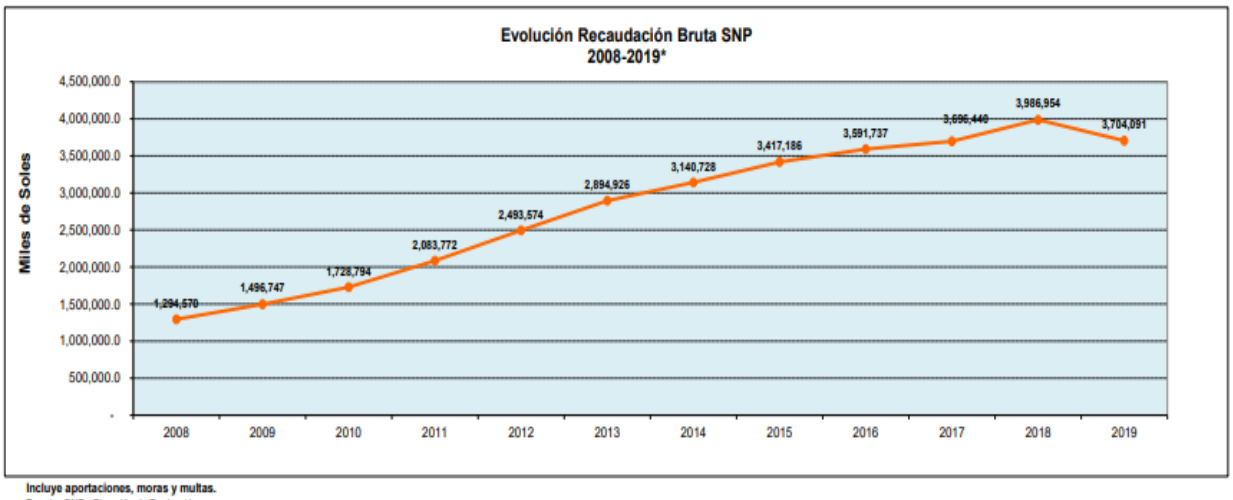

Incluye aportaciones, moras y multas.
Fuente: ONP - Dirección de Producción
* Información a **NOVIEMBRE 2019**

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente norma se encuentra acorde con las últimas medidas tomadas por el Poder Ejecutivo para paliar los efectos de la pandemia, ya que está subsidiando muchas actividades económicas y cabe hacer justicia con los ex aportantes al sistema nacional de pensiones.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Son miles los aportantes que han aportado a la ONP que no alcanzaron ni alcanzarán una pensión a diferencia de los que están en el Sistema Privado de Pensiones que recibirán de algún modo lo aportado a su fondo, es por ello que, en medio de esta situación de emergencia, que requiere la reactivación de la economía, es indispensable devolver esos aportes a la población más necesitada para que pueda atenuar esta grave situación.

RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, en el numeral 10 referida a la reducción de la pobreza y, al numeral 13 referido al acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social.